

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ABRIL VEINTE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

La señora **MARTHA ELENA DUQUE LÓPEZ**, actuando en nombre propio, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen o protejan lo derechos fundamentales invocados, frente a **CLARO COMUNICACIONES**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.; EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO); FENALCO ANTIOQUIA (PROCREDITO) Y TRANSUNION (CIFIN)**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto el accionante, involucra en sus pretensiones a dichas entidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **MARTHA ELENA DUQUE LÓPEZ** frente a la accionada **CLARO COMUNICACIONES**, con integración del contradictorio por pasiva con las accionadas **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.; EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO); FENALCO ANTIOQUIA (PROCREDITO) Y TRANSUNION (CIFIN)**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a las integradas accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen

relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada inicial y a las accionadas integradas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias de los expedientes o carpetas donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por el accionante en la solicitud de tutela.

Las accionadas informarán sobre la información negativa que registran en sus bancos de datos a la fecha la aquí accionante, caso en el cual remitirán los soportes respectivos de las obligaciones pertinentes y en el evento de rectificaciones darán a conocer la razón y el alcance de éstas.

REQUERIR a CLARO COMUNICACIONES, para que informe: todo lo relacionado con la obligación que registra o registraba la accionante con dicha Compañía (Obligación No 1209717792 Claro Post Pago), además para que, exponga específicamente, cuál es la información negativa o positiva que tiene reportada a la fecha en las centrales de información o riesgos, ello en concordancia con lo afirmado en los hechos por la actora.

Entonces CLARO COMUNICACIONES se pronunciará expresamente, si ha procedido sí o no, con la actualización de ser procedente de toda la información de obligaciones y hábito de pago de la actora para que las calificaciones de todos los trimestres de las centrales DATA CREDITO Y TRANSUNION no reflejen información negativa, además señalará si le es factible acceder a lo pedido por ella en sus pretensiones, evento en el cual, acreditará la forma específica de cómo han procedido.

La accionada original finalmente expresará si se allana sí o no, a las pretensiones de la parte accionante.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime

necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora MARTHA ELENA DUQUE LÓPEZ, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes allegue, por fuera de las aportadas, las copias de las demás peticiones que hubiera dirigido ante la accionada original o ante las centrales de riesgos o de información, en procura de la rectificación o eliminación de los datos que aparecen reportados, con las respectivas constancias de entrega y radicación ante las respectivas destinatarias.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.